

cas de 6 de diciembre de 1965, sobre concurso de suministro de vallas metálicas y sus accesorios. Declaramos ser la misma conforme a derecho. Absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado; y no hacemos especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*ORDEN de 15 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 941.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 941, promovido por don Fernando Pereira Soler, contra resolución de este Departamento de fecha 12 de febrero de 1966, por la que se desestimó recurso de reposición interpuesto contra Orden del mismo Departamento de fecha 21 de octubre de 1965, sobre concesión de la situación administrativa de supernumerario, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 25 de enero de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Pereira Soler contra resolución del Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas de 12 de febrero de 1966, por la que se desestimó recurso de reposición interpuesto contra Orden del mismo Departamento de 21 de octubre de 1965, que denegó al recurrente su pase a la situación de supernumerario, por haber sido nombrado Profesor de la Universidad de Navarra.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 15 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.741.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.741, promovido por don Juan Marcelino Pérez González, contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 4 de agosto de 1964, referente a denuncia formulada contra el recurrente por haber realizado plantaciones y obras clandestinas en el cauce del Barranco de Azuaje, término de Firga y Moya (Las Palmas), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 19 de enero de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número 15.741/1964, interpuesto por la representación procesal de don Juan Marcelino Pérez González, contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 4 de agosto de 1964, debemos de confirmar y la confirmamos por estar ajustada a derecho, absolviendo a la Administración General del Estado; sin imponer costas procesales al recurrente.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 15 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.085.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.085, promovido por doña Piedad de Figueroa y Bermejillo, contra resolución de este Ministerio de 10 de mayo de 1966, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo

de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 8 de junio de 1965, referente a un aprovechamiento de aguas del río Henares, en el término de San Fernando de Henares (Madrid), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 27 de enero de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos aceptar y aceptamos la alegación de inadmisibilidad opuesta por la Abogacía del Estado, respecto del recurso interpuesto por la representación procesal de doña Piedad de Figueroa y Bermejillo, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 10 de mayo de 1966 que confirma, al resolver la alzada, la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 8 de junio de 1965, no siendo procedente entrar a resolver el fondo del pleito; sin imponer costas procesales a la recurrente.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 15 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.419.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.419/1964, promovido por don Ricardo Martínez-Corbalán Beyret, contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 11 de marzo de 1964, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisaría de Aguas del Segura, de 4 de julio de 1963, prohibiendo la instalación de medios mecánicos de elevación en un pozo construido por el recurrente en finca de su propiedad, conocida por «La Carrasca», en término municipal de Calasparra (Murcia), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 21 de diciembre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Ricardo Martínez-Corbalán y Beyret, contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 11 de marzo de 1964, que desestimó recurso de alzada deducido por el mismo interesado impugnando acuerdo de la Comisaría de Aguas del Segura de 4 de julio de 1963, prohibiendo la instalación de medios mecánicos de elevación de aguas del pozo propiedad del recurrente, de mención en dichas resoluciones, debemos declarar, como declaramos, que aquel acto administrativo es conforme a Derecho, quedando, por consecuencia, válido en toda su integridad; y absolvemos de la demanda a la Administración; sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 15 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.879.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.879, promovido por don Antonio López Núñez, contra resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 2 de marzo y 22 de junio de 1964, sobre denegación de solicitud para presentar proyecto de servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Bembibre y Noceda (León), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 12 de diciembre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio López Núñez contra la Orden ministerial de 2 de marzo de 1964, que desestimó el recurso de alzada formulado contra el acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de 17 de octubre de 1963, denegando al recurrente la autorización para presentar instancia para el establecimiento de un servicio regular de viajeros por carretera entre Bembibre y Noceda y contra la de 22 de junio de 1964 desestimando el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del de alzada, debemos confirmar y confirmamos di-

chas resoluciones por hallarse ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, a la que expresamente imponemos las costas causadas en este procedimiento.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se legaliza a favor de don José Zaforteza Olives la ocupación de una parcela de la zona marítimo-terrestre de Cala de Sa Font, término municipal de Capdepera, Mallorca (Balears).**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Legalizar a favor de don José Zaforteza Olives la ocupación de una parcela de la zona marítimo-terrestre de Cala de Sa Font, término municipal de Capdepera (Mallorca), así como las obras consistentes en varaderos cubiertos y embarcadero, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 14 de marzo de 1967.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se legaliza a favor de don Simón de Olivar Canet la ocupación de una parcela en la zona marítimo-terrestre de Cala Blanes, término municipal de Ciudadela, Menorca (Balears).**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Legalizar a favor de don Simón de Olivar Canet la ocupación de una parcela en la zona marítimo-terrestre de Cala Blanes, término municipal de Ciudadela (Menorca), así como las obras construidas de escaleras de acceso, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 14 de marzo de 1967.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se legaliza a favor de don Ramón Ros Perpiñá a ocupación de una parcela en la zona de servicio del puerto de Andraitx (Balears).**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Legalizar a favor de don Ramón Ros Perpiñá la ocupación de una parcela en la zona de servicio del puerto de Andraitx, así como las obras construidas de una caseta guardabotes, varadero y embarcadero, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 14 de marzo de 1967.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

**RESOLUCION de la Comisaría Central de Aguas por la que se hace pública la adjudicación a la Sociedad «Fomento de Explotación de Canteras, S. A.», del concurso de limpieza y conservación del cauce, con aprovechamiento de áridos, del río Llobregat, en el tramo comprendido entre la presa industrial olesana y la presa Can Bros en los términos municipales de Abrera, Olesa y Esparraguera (Barcelona).**

En el concurso celebrado para la limpieza y conservación del cauce del río Llobregat, en el tramo comprendido entre la presa industrial olesana y la presa Can Bros,

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar a «Fomento de Explotación de Canteras, S. A.», la limpieza y conservación del tramo del cauce del río Llobregat, comprendido en el «Proyecto de limpieza y conservación del cauce del río Llobregat, tramo presa industrial olesana-presa Can Bros, primera parte», aprobado definitivamente por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 23 de ju-

lio de 1966, quedando obligada la Entidad adjudicataria al cumplimiento de las condiciones generales contenidas en el pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base en el concurso y asimismo al de las condiciones específicas siguientes:

1.ª La Entidad adjudicataria abonará a la Administración un cánón de 16,50 pesetas por cada metro cúbico de material aprovechado.

2.ª Las obras deberán quedar totalmente terminadas en el plazo de cuatro años, contados desde la fecha de publicación de la adjudicación del concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental fijará el plan de trabajo y comprobará que los equipos de maquinaria utilizados se ajustan en lo esencial a las previsiones ofrecidas por la Entidad adjudicataria.

4.ª La Entidad adjudicataria queda obligada a realizar a su costa, en el plazo general señalado para terminación de los trabajos, la defensa en las dos márgenes del río ofrecida por la misma, entre los perfiles P 14 y P 15, a base de gaviones y coraza de gavión, por un valor de 600.000 pesetas, así como la limpieza de la riera de Magarolas hasta el punto y en la forma que determine la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

5.ª Quedan aprobadas las siguientes tarifas de venta al público de los áridos de este aprovechamiento:

Designación	Tamaño	Tarifa
	m/m	Ptas/m <sup>3</sup>
Arena .....	0-4	110
Ojo de perdiz .....	4-8	190
Garbancillo .....	8-15	175
Gravilla .....	15-30	145
Grava .....	30-80	85
Mezcla .....	—	660

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro se comunica a esa Comisaría de Aguas para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1967.—El Jefe de la División, C. González.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental (Barcelona).

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Primer proyecto modificado del de canal de Velilla y sus redes de acequias, desagües y caminos», término municipal de Cimanos del Tejar.**

Estando incluida la construcción del canal de Velilla y sus redes de acequias, desagües y caminos dentro del programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social de 1964/1967, aprobado por la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la cual faculta a la Administración en su artículo 20 a la urgente ocupación de los inmuebles precisos por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes (fincas rústicas) enclavados en el término municipal de Cimanos del Tejar.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa se notifica por el presente a todos los propietarios o titulares afectados, cuya relación figura a continuación, que deberán personarse en las fincas de su propiedad, según citación personal que reciban en su día, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación; significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al mencionado levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue donde se encuentran ubicadas las fincas, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 9 de marzo de 1967.—El Ingeniero Director.—1.485-E.